

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandante	Dubier Fernando Obando Álvarez y otros
Demandado	SBS Seguros y otros
Radicado	05001-31-03-008-2019-00314-00
Instancia	Primera
Asunto	Repone parcialmente auto-No autoriza emplazamiento

Procede este Despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 31 de enero de 2020, por medio del cual no se autorizó el emplazamiento al codemandado Wilmar Albeiro Carmona Tangarife.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante solicitó se oficiara a Coomeva E.P.S.S.A., Tax Súper y el Runt, a fin de que informaran la dirección que posee en sus bases de datos de lugar de domicilio y de trabajo del codemandado Wilmar Albeiro Carmona Tangarife.

Mediante auto de fecha 4 de julio de 2019, se admitió la demanda y se ordenó oficiar a las citadas entidades, para lo cual, se libraron los oficios Nos. 909, 910 y 911 (fls. 174 y 175), entregados el día 05 de agosto de 2019, tal como se extrae a folios 213 a 215.

Pues bien, en atención al oficio No. 910, la empresa Tax Súper Informó que la dirección de domicilio del codemandado Wilmar Albeiro Carmona Tangarife era la CR 71C Nro. 89A-27 barrio Alfonso López de Medellín (fl. 223).

Por su parte, Coomeva EPS, en respuesta al oficio 909, manifestó que la dirección del referido codemandado reportada era la Cr. 74 No. 88A 039 en Bello Antioquia (fl. 292).

La comunicación para la dirigencia de notificación personal al señor Wilmar Albeiro Carmona Tangarife, fue remitida el día 20/09/2019, a la

dirección ofrecida por Tax Súper, según evidencia en la guía NY003834613CO, oportunidad en que la oficina postal 472 informó "dirección errada" (fl. 294).

Igualmente, la comunicación para los mismos efectos, fue enviada el día 29/10/2019, a la dirección indicada por Coomeva EPS, según obra en la guía NY00393562CO, momento en que la oficina postal 472 señaló "dirección errada" (fl. 299).

En vista de la anterior situación, el apoderado de la parte demandante solicitó ordenar el emplazamiento del accionado.

Por auto de fecha 31 de enero de 2020, se indicó que no se autorizaba el emplazamiento, porque se debía intentar la notificación en la dirección informada por Tax Súper, decisión frente a la cual se interpuso el recurso de reposición.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En el escrito de recurso, el censor afirma que el día 19 de septiembre de 2019, se realizó el envío de la citación de notificación personal al señor Wilmar Albeiro Carmona Tangarife a la dirección de la carrera 71C No. 89A-27 de Medellín, dirección que coincide con la informada por la empresa Tax Súper.

El día 10 de octubre de 2019, se allega constancia de devolución de la citación en la que se indica que la dirección se encuentra errada, por tal motivo, solicita se reponga el auto y se autorice el emplazamiento.

CONSIDERACIÓN

Consagra el artículo 318 del C.G.P., que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez; salvo norma en contrario.

Resulta conveniente también señalar que, el artículo 291 del C.G.P., establece que la comunicación para la diligencia de notificación personal debe ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido

“informadas” al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.

DEL CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub lite*, se observa que la empresa Tax Súper informó como dirección de domicilio del codemandado Wilmar Albeiro Carmona Tangarife, la CR 71C Nro. 89A-27 del barrio Alfonso López, lugar donde fue remitida la citación, según se en la guía NY003834613CO, obteniendo como resultado que la dirección estaba errada, de acuerdo al informe de la oficina postal, aspecto en torno al cual, se comparten los argumentos expuestos en la reposición, puesto que sí se había agotado la citación a la mencionada dirección y en ese contexto, el recurso estaría llamado a prosperar para reponer el auto recurrido.

Empero lo expuesto, frente al tema de la notificación del codemandado, si bien, la parte demandante afirma que desconoce el lugar donde puede ser ubicado, lo cierto es que al momento de formular la demanda, a efectos de obtener información sobre el lugar de residencia, domicilio y/o trabajo del demandado, solicitó oficiar a tres entidades (Tax Súper, Coomeva EPS y Administrador Runt), habiéndose recibido manifestación por parte de Tax Súper y Coomeva EPS, faltando por recibir la respuesta por el Administrador Runt, solicitada por oficio No. 910 y entregado el 05 de agosto de 2019. (fls. 213, 216).

Por tanto, se repondrá parcialmente el auto recurrido en el sentido de que no se hace necesario el agotamiento del envío de la citación a la dirección reportada por Tax Súper, pues dicha actividad ya se efectuó, sin embargo, no se autoriza el emplazamiento del codemandado Wilmar Albeiro

Carmona Tangarife, hasta tanto se obtenga respuesta por el Administrador Runt al oficio 910.

Debe la parte demandante, adelantar las diligencias que correspondan para alcanzar la respuesta al oficio entregado a la citada entidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 31 de enero de 2020, en cuanto no se hace necesario el agotamiento del envío de la comunicación a la dirección de la CR 71C Nro. 89A-27 del barrio Alfonso López.

SEGUNDO: No autorizar el emplazamiento del codemandado Wilmar Albeiro Carmona Tangarife, por las razones expuestas. Debe el demandante obtener la respuesta del RUNT, conforme se dijo en la parte motiva y allegar al despacho el resultado de tal gestión.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)